

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1957

Nº 13.161

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 14 de enero de 1957, por la cual se extiende a los Suplentes de Diputados un derecho de los Principales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 123 de 27 de marzo de 1956, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

Decreto Nº 124 de 23 de marzo de 1956, por el cual se reglamenta una Ley.

Resolución Nº 31 de 10 de octubre de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1001 y 1003 de 8 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas autorizaciones.

Resoluciones Nos. 248, 244 y 245 de 26 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 90 de 13 de abril de 1955, por el cual se anula un decreto.

Decreto Nº 91 de 13 de abril de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 46 de 16 de marzo de 1955, por la cual se cataloga a un profesor.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 332 de 29 de junio de 1955, por el cual se autoriza el cambio de nombre a unos empleados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 51 de 3 y 52 de 6 de febrero de 1956, por los cuales se hacen un ascenso y varios nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4272 y 4273 de 18 de agosto de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 219 de 13 de mayo de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 220 de 13 de mayo de 1955, por el cual se crean unos cargos.

Decretos Nos. 221, 222 y 223 de 13 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

EXTIENDESE A LOS SUPLENTES DE DIPUTADOS UN DERECHO DE LOS PRINCIPALES

LEY NUMERO 1

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por la cual se extiende a los Suplentes Diputados un derecho de los Principales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución Nacional establece que los Diputados a la Asamblea Nacional y sus Suplentes serán elegidos en votación popular directa para un período de cuatro años;

Que como se observa, la regla constitucional anteriormente expresada, determina un período fijo para cual son elegidos los diputados principales y sus suplentes;

Que durante el período antes expresado, para el ejercicio de la diputación, pueden actuar los principales y en defecto de éstos, sus respectivos suplentes;

Que es de justicia hacer extensivas las mismas prerrogativas que la Constitución señala a los diputados principales, a sus suplentes respectivos cuando estos últimos hayan actuado durante el término señalado en el artículo 103 en las sesiones de nuestra Cámara,

DECRETA:

Artículo 1º Los Suplentes a Diputados que actúan dentro del período para el cual fueron elegidos, tendrán derecho a portar una (1) placa oficial en el automóvil particular de su uso personal.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de enero de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123

(DE 27 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Concepción Plata Alvarado, Jefe de Sección de 5ª Categoría en la Estafeta de Correos de La Exposición.

Artículo Segundo: Nómbrase a Gerarda de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Jiménez, Oficial de 5ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Concepción Plata Alvarado, quien ha sido ascendida.

Artículo Tercero: Nómbrase a Viedma E. Melo, Ildaura Castillo, Rosa Evelia Jaramillo y Expedita de Reyes, Oficiales de 6ª Categoría en la Estafeta de Correos de la Exposición.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Wilson Abrego, Portero de 1ª Categoría en la Estafeta de Correos de la Exposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

REGLAMENTASE UNA LEY**DECRETO NUMERO 124****(DE 29 DE MARZO DE 1956)**

por el cual se reglamenta la Ley 19 de 9 de febrero de 1956, que establece restricciones para el ejercicio del oficio de chofer y fija sanciones a los infractores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 19 de 9 de febrero de 1956, faculta al Organismo Ejecutivo para reglamentarla;

Que es de imprescindible necesidad reglamentar algunas disposiciones contenidas en esa Ley, con el fin de hacer más fácil y factible su aplicación.

DECRETA:

Artículo Primero: Las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 9 de febrero de 1956 son aplicables a los choferes que por cuenta propia o por encargo de otra persona o empresa particulares, comerciales o industriales se dediquen en forma permanente o transitoria a guiar automóviles para el transporte público o de carga o de pasajeros. Quedan comprendidos dentro de esta determinación los que manejen carros particulares, a base de sueldo o comisión, exceptuán-

dose solamente los choferes que manejan los carros de representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

Artículo Segundo: La Guardia Nacional, por intermedio de la Inspección del Tránsito, tendrá a su cargo la confección de las tarjetas de identificación a que se refiere el artículo 3º de la Ley, que se desarrolla por medio de este Decreto, y las hará llegar a los Alcaldes de toda la República que así lo soliciten, para dar cumplimiento a la Ley 19 de 1956.

Artículo Tercero: Los extranjeros que hasta el 9 de febrero de 1956, fecha en que entró en vigencia esta Ley, vinieran ejerciendo la profesión de chofer y que están incluidos dentro del artículo anterior, deberán solicitar por escrito y en papel simple su tarjeta de identificación para poder continuar en el desempeño de esas funciones dentro del término de 60 días calendario, desde la promulgación de la Ley 19 de 1956. El Alcalde del Distrito donde reside el peticionario solicitará a la Inspección General del Tránsito y a la Sección de Registro de Extranjeros de la Guardia Nacional los informes necesarios para constatar si efectivamente venía desempeñando la profesión de chofer antes de la fecha aludida y expedirle entonces la tarjeta de identificación respectiva.

Artículo Cuarto: Para otorgar licencia en el futuro a los extranjeros, que deseen ejercer el oficio de choferes comerciales, la Inspección General del Tránsito, exigirá además de los requisitos que hasta la fecha se solicitan, la tarjeta de identificación que expedirá el Alcalde del Distrito donde reside el peticionario.

Artículo Quinto: Para expedir la tarjeta de identificación que deben presentar los peticionarios de licencias comerciales a la Inspección General del Tránsito, los Alcaldes exigirán la siguiente documentación:

a) Si se trata de extranjeros casados con panameña, el certificado de nacimiento de la cónyuge y el de matrimonio.

b) Si se trata de extranjeros que tienen hijos nacidos en el territorio de la República cuya manutención o crianza está a cargo del peticionario, certificado de nacimiento de él o de los hijos y certificación de dos ciudadanos honorables de que los hijos están bajo la manutención y crianza del peticionario.

Parágrafo: Los peticionarios harán su solicitud ante el Alcalde del Distrito donde residen en papel simple y la misma deberá ser resuelta en el término de 10 días hábiles.

Artículo Sexto: Las penas a que se refieren los apartes b) y c) del artículo 6º de la Ley 19 de 1956, serán impuestas en las ciudades de Panamá y Colón por los Jueces de Tránsito respectivos y conocerán de ello en segunda instancia los Alcaldes de los respectivos distritos. En los demás distritos serán conocidos por los respectivos Alcaldes.

Las penas a que se refiere el aparte a) del mismo artículo serán impuestas por los respectivos Alcaldes.

Artículo Séptimo: Las multas que se impongan por el Ministerio de Gobierno y Justicia, los Alcaldes y Jueces de Tránsito en relación con infracciones de esta Ley ingresarán íntegramente

a los fondos del Tesoro del Distrito en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo Octavo: Los gastos que ocasione la aplicación de la Ley 19 de 1956 serán sufragados por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la partida de Gastos Imprevistos, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UN CLUB

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 10 de octubre de 1956.

El señor Carlos Raúl Morales, panameño, abogado, de esta vecindad, debidamente autorizado y en representación del señor José Francisco Gallardo en su condición de Presidente del Club Social denominado: "Círculo La Fayette", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos del mencionado Club.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación del Club.
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos aprobados; y
- Lista de miembros que lo integran.

Como quiera que los fines que persigue el Club en referencia, tienden a actividades netamente cívicas, culturales y deportivas sin ánimo de lucro; y como éstas no pugnan con la Constitución Nacional, la moral, las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Social denominado "Círculo Lafayette", fundado en la ciudad capital el día 10 de noviembre de 1950, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 1001

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1001.—Panamá, 8 de abril de 1954.

El señor W. M. Doel, en representación de la "Cía. Agencias W. H. Doel, S. A.", en memorial de 31 de marzo último, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

20,000 kilos de soda cáustica.

Dicha solicitud se basa de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 46 de 30 de diciembre de 1936.

La mencionada Compañía ha comprobado que el 75% de sus empleados son panameños, mediante certificado del Inspector General de Trabajo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor W. H. Doel, en representación de la "Cía. Agencias W. H. Doel", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministro de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 1003

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1003.—Panamá, 8 de abril de 1954.

La Sra. Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exitó", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 30 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derecho, lo siguiente:

2,700 Yds. Dril de Algodón Cabeza de Perro 36" N° 300 Cotizado a \$0.35 la Yarda.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país y que no se consiguen en plaza a precios razonables por la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato N° 357 de 1º de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y do entre la Nación y la mencionada Empresa, y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Sra. Eva F. Casaino de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 243. — Panamá, 26 de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Guerra Jr., Mensajero de 3ª Categoría, en la Sección Tercera, Materiales y Compras, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 10 de abril de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 202 de 26 de enero de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Guerra Jr., Mensajero de 3ª Categoría, en la Sección Tercera, Materiales y Compras, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de mayo del presente año, correspondiente al período de 1º de marzo de 1953 al 1º de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 244

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 244. — Panamá, 26 de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Melva Lombardo, Oficial de 5ª Categoría, en la Sección Tercera, Materiales y Compras, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 15 de abril de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la señorita Lombardo fue nombrada en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Sección de Contabilidad mediante movimiento N° 00022 del 2 de junio de 1953 y renunció mediante movimiento N° 00182 del 17 de noviembre del mismo año;

Que la referida empleada fue nombrada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el Decreto N° 476 de 23 de noviembre de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 31 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Melva Lombardo, Oficial de 5ª Categoría, en la Sección Tercera, Materiales y Compras, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de mayo del presente año, correspondiente al período de 1º de junio de 1953 al 31 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 245.—Panamá, 26 de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Rosas, Cadenero de 1ª Categoría, en la Comisión de la Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en nota fechada el 20 de abril de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 282 de 9 de abril de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios conti-

nuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 8 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley Nº 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Humberto Rosas, Cadenero de 1ª Categoría, en la Comisión de la Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de mayo del presente año, correspondiente al período de 9 de abril de 1953, a 8 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley Nº 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 90
(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se anula el Decreto Nº 66 de 14 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto Nº 66 de 14 de marzo de 1955, por medio del cual se nombró a Juan de la Cruz Sánchez, Subalterno de 1ª Categoría, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Julián Espinosa, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: El señor Julián Espinosa ha seguido trabajando ininterrumpidamente, por lo que su sueldo no ha sufrido alteración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 91
(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Nº 47 de 24 de febrero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis E. Araúz, Oficial de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto empezará a regir a partir del 1º de marzo de 1955, y se imputará del Artículo 593 del Presupuesto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CATALOGASE A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 46.—Panamá, 16 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ruty Alicia Barnett, quien ostenta el título de "Bachelor of Arts", de la Hamline University of Minnesota, Estados Unidos de Norte América solicita se le clasifique como Profesora de Primera Categoría, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de conformidad con los Diplomas y créditos presentados, la señorita Barnett reúne los requisitos necesarios para ser considerada como Profesora de Educación Secundaria, según la Certificación de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Catalogar como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del 24 de febrero de 1955, a la señorita Ruty Alicia Barnett, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE A UNOS EMPLEADOS

RESUELTO NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 332.—Panamá, 29 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora

tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber contraído Matrimonio:

Josefa A. de Macías, por Josefa M^a Adles, maestra de la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35-Empleado N° 207 (7.II.55);

Gloria Maria Grimaldo de Solano, por Gloria Maria Grimaldo, maestra de la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35-Empleado N° 203 (11.IV.55);

Eva M^a Alvarez de Cattán, por Eva Maria Alvarez, Contadora de 2ª Categoría del Colegio Félix Olivares C., Provincia Escolar de David; Planilla N° 11-Empleado N° 4 (12.II.55);

Rosario Fernández de Aguirre, por Rosario Fernández, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional; Planilla N° 13-Empleado N° 103 (21.II.55);

Humbelina García de Pérez, por Humbelina García R., maestra de la escuela La Palma, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 44-Empleado N° 45 (30.III.55);

Por haber comprobado que su nombre estaba equivocado:

Judith R. de Rodríguez, por Judith de Rodríguez, profesora del Instituto Nacional; Planilla N° 16-Empleado N° 58 (18.VI.55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 3 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

en uso de sus facultades legales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese al señor Rafael Gouldbourne M., de Escribiente de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, a Oficial de 3ª Categoría en el mismo departamento.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ubaldina Castillero, Escribiente de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Rafael Gouldbourne M., quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 52

(DE 6 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los señores Luis Carlos Castillero y Sergio Forero, Vacunadores de 2ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal.

Artículo Segundo: Nómbrase a los señores Elías Arosemena y José M. Yangüez, Inspectores Técnicos de 8ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar (Herrera y Los Santos), con cargo al Artículo 661.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Rubén D. Solís S., Inspector Técnico de 6ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Herrera y Los Santos), con cargo al Artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4272

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4272. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heracio Lombardo, Jefe de Sección de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós meses de servicios continuados durante el periodo comprendido del (26 de mayo de 1953 al 26 de marzo de 1954).

Que estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de septiembre de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Lombardo, las vacaciones que solicita en los términos indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reforma de la Ley 5ª de 1956, que a su vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4273

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4273. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Juanita de Young, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Colón), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el periodo comprendido del 7 de noviembre de 1951 al 6 de septiembre de 1953.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de agosto de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Young, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1956, que a su vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Rutherford, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

MULTIFIT

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas hipodérmicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren al envase que contiene los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 620,007, donde consta que está vigente el registro de la marca en los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Clisé; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Ace".

Panamá, 10 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá capital, República, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un Cognac.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de cortornos blancos y un marco de gris perla de fondo azul y blanco orlado. En cuya parte superior sobre una cinta alegórica de fondo azul y en letras blancas se lee la marca de fábrica:

"VERY OLD IMPERIAL BRANDY"



Debajo de la palabra Imperial una Campana azul con una estrella gris en todo el centro.

Inmediatamente abajo una franja rectangular de fondo azul se lee la palabra distintiva:

COGNAC

Sobre (sobre) los contornos blancos en la parte inferior en líneas sucesivas se lee: Producción Nacional—Fabricado a base de alcohol rectificado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A.—Panamá. R. P.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento,

el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación de pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Panamá, 26 de agosto de 1956.

Humberto Paredes C.
Cédula N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Milling Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Mineapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un hombre fornido tratando de romper una cadena, y debajo entre dos franjas la frase,



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo. (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde por lo menos el 12 de mayo de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde por lo menos el 31 de enero de 1939, y en la República de Panamá desde por lo menos el 2 de agosto de 1949.

La marca fue originalmente registrada a nombre de Midland Flour Milling Company, y luego pasó a ser propiedad de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo estampándola en los cartuchos, barriles, cajetas u otros

receptáculos contentivos de los productos, y en otras diversas formas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 360,380 del 13 de septiembre de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de febrero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

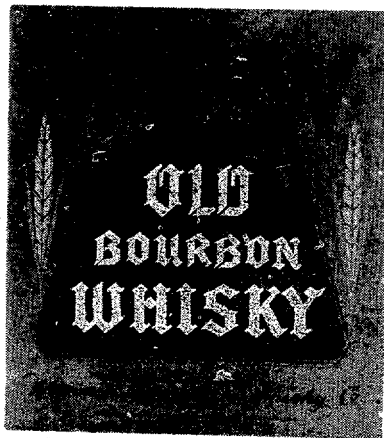
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A. (en castellano), constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con asiento principal en negocios en Avenida Bolívar, en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el Registro de una



marca de fábrica de su propiedad que uso para distinguir y amparar en el comercio un Whisky de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo en cuya parte superior con caracteres sobre-

salientes las siglas que son el distintivo o marca de fábrica:

W. A. W.
inmediatamente debajo sobre un rectángulo irregular de fondo azul, a cuyo lados dos espigas de maíz la leyenda:

OLD WHISKY
más abajo en líneas sucesivas las siguientes leyendas:

Distilled and Bottled by
Womack American Whisky Co.
Panamá, R. P.

Producción Nacional, Permitido su consumo.
Analizado por el Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Cia. que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, Liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas, y clisé.

Destiladora Nacional, S. A.

Humberto Paredes C.

Charles H. Deewester.

Panamá, 19 de julio de 1956.

Otrosi: El Poder se encuentra adjunto a la Marca de Fábrica Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá,



con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar ron.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior figuran tres estrellas rojas y dos medallas doradas que constituyen el distintivo especial de la marca. Debajo de esas estrellas se leen las palabras o marca de fábrica:

"GRAN"

"RON SUPERIOR"

Fabricado por
Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Panamá, R. P.

Más abajo dentro de un marco rectangular de bordes dorados y fondo blanco se lee:

Producción Nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial.

En el margen inferior izquierdo se distingue una campana de Badajo dorada sobre el cual hay tres estrellas rojas, con cuatro medallas doradas a cada lado. Debajo de la campana se lee:

Analizado por el Laboratorio Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Humberto Paredes C.

Cédula N° 47-2435.

Panamá, 27 de agosto de 1956.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las Leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Num. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su anoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

CRAFTSMAN

según ejemplar adherido a este memorial:

La marca se usa para amparar: niveles, cajas de ingletes, escuadras, cintas para medir, reglas, micrometros, calibradores, calibradores de medir espesor, calibradores de profundidad, calibradores de formaleta, compases de división, tiras calibradoras, calibre para alambres, calibres de roscas, amplificadores, indicadores de velocidad de ma-

quinaria rotativa, plumadas, transportadores, gramil para bisagras, tránsitos correspondiendo a la clase 26 (de EE. UU.—Artefactos científicos y de medidas) y se viene usando para niveles, cajas de ingletes, escuadras, cintas para medir, reglas, micrometros, calibradores, calibradores de medir espesor desde octubre 28 de 1927 en el comercio internacional; para calibradores de formaleta, compases de división, tiras calibradoras, calibradoras para roscas y tránsitos desde enero 1932 en el comercio internacional; para calibradoras de profundidad desde enero 1934 en el comercio internacional; para indicadoras de velocidad de maquinaria rotativa, y desde enero 1935 en el comercio internacional; para gramil de bisagras desde enero 1936 en el comercio internacional; para calibres para alambres desde enero 15, 1945 en el comercio internacional; para plumadas desde julio 15, 1946 en el comercio internacional y para transportadores y amplificadoras desde julio 15, 1946 en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplican o imprimen sobre el producto o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América Num. 551, 491, registrada diciembre 4, 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder del peticionario con declaración jurada por el Secretario de la Compañía se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Alistate" (Certificado de E. U. A. Num. 530, 555).

Panamá, 5 de julio de 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amprar en el comercio un vodka de su fabrica-

ción. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma de escudo en cuya parte superior en letras de imprenta y dentro de una franja rectangular de bordes dorados y fondo azul se destaca el distintivo principal o marca de fábrica:

IMPERIAL
VODKA



formando un semi arco en el cuarto superior de la etiqueta

Inmediatamente debajo una alegoría que muestra 2 Águilas Imperial con una corona sobre sus cabezas y en el centro cubriendo el cuerpo de las Águilas un escudo de fondo rojo con una estrella azul y al fin de la etiqueta una orla en semi arco de fondo azul con una leyenda en ruso.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Destiladora Nacional, S. A.

Humberto Paredes C.
Céd. N° 47-2435.

Charles H. Deewester.
Céd N° 8-36696.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Otrosí: El Poder se encuentra adjunto a la Marca de Fábrica "Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

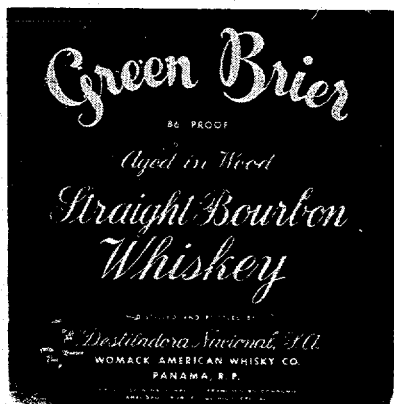
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A. (en castellano), constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar, en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el Registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un whisky de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde en cuya parte superior con caracteres sobresalientes lleva el distintivo o la marca de fábrica:

GREEN BRIER



inmediatamente después en líneas sucesivas se lee:

86 Proof
Aged in wood
Straight Bourbon
Whiskey
Distilled and Bottled by
Destiladora Nacional, S. A.
Womack American Whisky Co.
Panamá, R. P.

Producto Nacional—Permitido su consumo.
Analizado por el Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que s acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, 5 etiquetas, clisé.

Destiladora Nacional, S. A.

Humberto Paredes C.

Charles H. Deewester.

Panamá, 19 de julio de 1956.

Otrosí: El Poder se encuentra adjunto a la Marca de Fábrica "Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un whisky de su fabricación. Dicha marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y bordes dorado que en la parte superior con letras rojas y bordes dorado el distintivo o marca de fábrica en semi arco:

"KENTUCKY CREAM"



inmediatamente debajo una alegoría de motivos panorámica que representa una mujer ordeñando de pie al lado de una vaca comiéndola pasto. Inmediatamente en líneas sucesivas en letras ne-

gras y rojas con borde negro, sobre un rectángulo de fondo dorado:

**STRAIGHT
WHISKY**

El resto de la etiqueta se limita a definir la forma especial en que han sido seleccionados los granos que han servido para la destilación del producto y envejecido en los almacenes oficiales del Gobierno que garantiza su absoluta pureza y adaptabilidad para usos médicos; que ha sido embotellado por la:

Womack American Whisky Co.
Panamá, R. de P.

Producción Nacional—Permitido su consumo.
Analizado por el Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompañó declaración jurada, Liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y elisé.

Destilería Nacional, S. A.

Humberto Paredes C.
Cédula N° 47-2435.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Otrosí: El Poder se encuentra adjunto a la Marca de Fábrica "Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 219
(DE 13 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 435 de 6 de abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Lida A. Carles G. como Oficial de 8ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 435 de 6 de noviembre de 1954 en el sentido de que el nombre correcto es Lida A. Carles de Hidalgo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 220
(DE 13 DE MAYO DE 1955)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Interno de 2ª Categoría .. B/.	120.00
1 Oficial de 6ª Categoría	70.00
1 Oficial de 8ª Categoría	50.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 221
(DE 13 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública:

David Moreno R., Jefe de Dirección de 3ª Categoría, Sección de Unidades Sanitarias y Centros de Salud Pública, en reemplazo de Nicolás de Obaldía J., quien falleció, a partir del 16 de mayo de 1955.

Antonio Elías Dutari, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de David Moreno R., quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Marina Bertolf, Oficial de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Río Abajo, en reemplazo de Magda Villalobos, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 222
(DE 13 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá:

Luis Mendoza, Chofer de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Gilberto Reyes, a partir del 16 de mayo de 1955.

José Dolores Jaramillo, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Manuel S. Rodríguez, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Roldán Canto S., Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Baudilio Castro quien renunció, a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 223
(DE 13 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, así:

COMARCA DE SAN BLAS

Riego DDT Zona Nº 15 (Sede El Porvenir).

Antonio Avila, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo y se imputa al artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Luis Antonio Flores, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Sixto Sotomayor, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

José Quijano, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Miguel Silvera, Capataz de Tercera Catego-

ría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Adolfo Ortiz, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Antonio Martínez, Peón de Tercera Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955, y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que he comprado al Sr. Miguel Batista Ballesteros, el Establecimiento Comercial de Abarrotería denominado: "Santa Eduvigis", situado en la Casa Nº 1 de la calle Sa. y José Obaldía, Barrio de San Felipe, de esta ciudad.

Aniceto Barahona Polo.

L. 42995

(Segunda publicación)

MELITO RODRIGUEZ,

Notario Público de Herrera, cedulado Nº 18-1598.

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta Notaría de Herrera, se ha confeccionado la Escritura Pública por la cual el señor Moisés Rodríguez Pérez, vendió a la señora Luz María Mendieta, su establecimiento comercial, denominado "Lavandería La Esperanza", que está operando en la casa Nº 3346, ubicada en la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, según consta por Escritura número 320 de 31 de diciembre de 1956.

Chitré, 7 de enero de 1957.

El Notario Público de Herrera,

Mérito Rodríguez.

Liq. 27898

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 774 del Código de Comercio, avisamos al público, que por medio de la Escritura Nº 302 de enero 26 de 1957, de la Notaría Tercera del Circuito, hemos comprado a la señora Florentina Oller de Lomédico el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Puerto Libre" el cual funciona en la calle 13 Este, Nº 22 de esta ciudad. Panamá, enero 26 de 1957.

Lomédico García, S. A.

L. 44328

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley, que según consta en la escritura pública número 233, otorgada el día 23 de enero de 1957, ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 312, Folio 537, Asiento 69.362, ha sido disuelta la sociedad denominada: Syntex International, S. A.

Panamá, enero 26 de 1957.

L. 44339

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que el señor José López García ha vendido al señor José Aristides Remón su participación en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad denominada Candanedo y Compañía Limitada, y que, por consiguiente, quedan siendo únicos dueños de dicha sociedad el mencionado señor Remón y el señor Ramiro Candanedo.

Que la administración de los negocios de la sociedad, con el carácter de Gerente General y representante legal, la seguirá teniendo el señor Ramiro Candanedo Candanedo, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes podrán ejercerla conjunta y separadamente; y

Que así consta en la escritura pública número 259 de esta misma fecha otorgada ante el suscrito Notario.

Así se expide y firma en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 42992

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Pedro José Delgadillo, varón, mayor de edad, nicaragüense, médico-cirujano, cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario — nulidad de matrimonio — que en su contra ha promovido la señora Pastora Alvarado Tapiero.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, 18 de enero de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 42918

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Barria B., varón, mayor, soltero, con cédula de identidad personal N° 60-5981 y otros agricultores pobres, han solicitado para ellos de esta Administración la adjudicación a Título del globo de terreno denominado Los Cerrillos N° 2 ubicado en la Fragua del Distrito de Santiago, el cual tiene una superficie de catorce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 Hect. 8.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino viejo de Santiago a Cañazas y parte del camino a Las Uvitas.

Sur: terrenos nacionales.

Este: camino viejo, Santiago a Cañazas.

Oeste: camino Las Uvitas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito, de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de diciembre de 1956.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

Efraín Álvarez.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srco. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-199, en memorial fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Aurelio Serreno, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de El Rascador, Distrito de Ocu, cedulado N° 26-4343; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Quebrada El Guineo", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de catorce hectáreas cinco mil metros cuadrados (14 Hect. 5.000 m²) alinderado así: Norte, Quebrada El Guineo; Sur, Isabel Jaramillo; Este, terreno titulado Plano. N° 371, parcela de Santiago Gaitán; Oeste, Quebrada El Guineo.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra se le entregará al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial"

Chitré, 23 de noviembre de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

L. 27807

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 232

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gertrudes Pinto, Eufemia vda. de Herrera y Paula vda. de Pinto, todos panameños, jefes de familia, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultores pobres, solicitaron de esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Barrito", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual tiene una superficie total de cuarenta y tres hectáreas con mil novecientos cincuenta metros cuadrados (43 Hects. con 1950 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Patricio Sáenz y Segundo Quintero en una extensión de 621 Mets. colindando también con terreno de Rosa Flores;

Sur, terreno de Rogelio Aparicio y otros en una extensión de 540 Mets.

Este, Quebrada El Barrito, en una extensión de 1149 Mts. y

Oeste, terreno de Rogelio Aparicio y otros y de Agapito Flórez en una extensión de 1093 Mts.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de julio de 1955.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srco. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal de Olá, al público,
HACE SABER:

Que al Despacho de la Alcaldía Municipal de Olá, siendo las nueve de la mañana del día (12) doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis ha sido presentada y denunciada una res novillo, que se encontraba vagando desde hace (2) dos años en el lugar del "Pavo", Jurisdicción del Corregimiento del Copé de este Distrito.

Las identificaciones del referido animal son las siguientes: Amarillo, ojo-negro; marcado a fuego en la cadera así: D. en el costillar le aparece éste Pc.; en la parte izquierda del animal se le encuentra éste A; y en el anca se le encuentra éste R.

Y señales de sangre tiene las siguientes: En la oreja izquierda ha sido cortada en forma de orquilla; y la oreja derecha ha sido cortada la punta. Como el referido animal se encuentra en las condiciones que establece el Artículo 1600, del Código Administrativo se toman pues las medidas pertinentes del caso. Depositando el animal donde el señor Palermo Muñoz T. hasta tanto aparezca su dueño, de lo contrario se procederá a los términos que establece el Artículo 1601 del mismo Código Administrativo.

Este aviso comenzará a regir a partir de esta misma fecha, por el término de treinta días (30) hábiles.

Dado en la Alcaldía de Olá, a los doce días (12) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

El Alcalde,

LUCAS DARIO ARROCHA.

La Secretaria,

Emérita Judith Gómez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1956, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3021, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena, en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de "Homicidio Frustrado", para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 18 de mayo de 1954, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal* por las vías en que interviene el jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero, carpintero, cédula Nº 623-301, el primero, y panameña, negra, de 26 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula Nº 11-7334, la segunda, por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, Artículo 2147.

Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculcados los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación de domicilio.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada."

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Vitelio De Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juana Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Juana Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Matilde Pitti, panameña, soltera, de 32 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-8754 y residente en San Francisco de La Caleta número 23, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Pitti, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la emplazada Matilde Pitti, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y copia autorizada del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a "El Cholo", de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, proceda a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la "Tenería el Progreso", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención. El auto proferido en su contra dice en su parte resolutive:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco (5) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el enjuiciamiento decretado contra José Vicente Espinosa contra el cual se interpuso apelación y Adiciona el auto meritado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de causa contra el sujeto conocido con el renacuete de "El Cholo", sin otro dato de identificación por el delito de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce el paradero de "El Cholo" se procederá a emplazarlo en la forma que establece el Capítulo VI, Título V, Libro II del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado no pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para su notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las tres (3) de la tarde de hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Rurling.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ferdinand Laurence Gwarda norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marinero, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto en cuestión es del tenor siguiente:

"Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal contra Ferdinand Laurence Gwarda, de 27 años de edad, soltero norteamericano de tránsito por el país, por infractor de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 de la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito de "posesión ilícita de canyac", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día 7 del próximo

mes de junio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Se concede el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente a este Tribunal para que se notifique personalmente del auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—El Secretario (fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado el auto encausatorio.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Gwarda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y, se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario ad-hoc.,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio,

EMPLAZA:

A Ignacio Cortés Corrales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena y de hurto se le sigue en este Tribunal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Cortés Corrales en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, noviembre trece de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

ABSUELVE:

A Ignacio Cortés Corrales, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, con residencia en el caserio de Los Botoncillos de esta jurisdicción y portador de la cédula de identidad personal Nº 36-2341, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento de derechos: Artículos 2152, 2153 y 2216 del Código Judicial y 181 Ordinal 3º inciso a) y d) de la Ley 61 de 1946. Notifíquese, cópiase y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. El Juez, (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para indique el paradero de Ignacio Cortés Corrales, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Segunda publicación)